

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de junio de 2004.

Vistos los autos: "Martín, Sergio Gustavo y otros c/
Fuerza Aérea Arg. Direc. Gral. Bienestar Pers. Fuerza Aérea s/
amparo".

Considerando:

Que el Tribunal comparte los fundamentos y conclu-
siones del dictamen del señor Procurador General, a cuyos
términos corresponde remitirse por razón de brevedad.

Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario
y se deja sin efecto la resolución apelada. Con costas (art.
68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).
Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por
medio de quien corresponda, proceda a dictar un nuevo fallo
con arreglo a lo expresado. Notifíquese y remítase. ENRIQUE
SANTIAGO PETRACCHI (en disidencia)- AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
(en disidencia)- CARLOS S. FAYT - ANTONIO BOGGIANO (en
disidencia)- ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ - JUAN CARLOS MAQUEDA - E.
RAUL ZAFFARONI - MARINA COSSIO DE MERCAU - JORGE OSCAR
MORALES.

ES COPIA

DISI -//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON ENRIQUE SANTIAGO
PETRACCHI, DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON AUGUSTO CESAR
BELLUSCIO Y DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ANTONIO BOGGIANO

Considerando:

1°) Que la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, al revocar lo resuelto en la instancia anterior, rechazó el amparo promovido por los padres de una menor discapacitada a fin de que la demandada se haga cargo de su asistencia integral. Contra tal pronunciamiento la actora interpuso recurso extraordinario de fs. 138/152, concedido parcialmente a fs. 160.

2°) Que con relación a la procedencia formal del recurso extraordinario y a la interpretación y aplicación de leyes federales en juego, esta Corte comparte lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación (capítulos III a VII), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad.

3°) Que ello determina la improcedencia del amparo ante la inexistencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta en el actuar de la demandada, que ajustó su accionar a la normativa aplicable al caso (Fallos: 310:567; 311:1313; 313:101, entre otros).

4°) Que, por lo demás, cabe señalar que los precedentes de Fallos: 323:3229 y 324:3569 no guardan analogía con el presente.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General, se declara procedente el recurso extraordinario con el alcance con el que ha sido concedido y se confirma la sentencia apelada. Costas por su orden en atención a la naturaleza de la cuestión debatida (art. 68, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y de-

vuélvase. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
- ANTONIO BOGGIANO.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **Martín, Sergio Gustavo y Palumbo, Mónica Mabel en representación de Martín, Micaela Agustina**, representado por el Dr. **Diego Leandro Agüero**.

Traslado contestado por **el Estado Nacional (Estado Mayor General de la Fuerza Aérea)**, representado por el Dr. **Luis R. Carranza Torres**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal N° 4**.